



---

## CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

---

**Acto que se certifica:** Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en su reunión del día 18/06/2020

**Contenido literal del acuerdo aprobado:**

VISTO por la Comisión permanente del Consejo General del Poder Judicial Propuesta del Servicio Central de Secretaría General en relación con la finalización del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que ha sido prorrogado por Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

**Acuerda:**

Mantener la vigencia, más allá de la expiración del estado de alarma, de:

a) La instrucción dictada por el Consejo General del Poder Judicial de fecha 14 de marzo de 2020 en materia de riesgos laborales de jueces y magistrados adaptada al escenario abierto tras la expiración del estado de alarma y a las medidas impuestas por el Real Decreto-ley 21/2020 para dicho escenario, y los requerimientos a las Administraciones prestacionales al objeto de que proporcionen cuantos instrumentos y medios sean necesarios para garantizar la protección de la salud y evitar contagios y la propagación del COVID-19, y en particular los medios a que se refiere la Resolución del Ministerio de Justicia de 23 de marzo de 2020 sobre seguridad laboral de la Administración de Justicia durante la pandemia, así como las medidas de protección colectiva según lo establecido en el anexo I, punto 1.7, de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba el esquema de Seguridad Laboral y el plan de Desescalada para la Administración de Justicia, adaptada al escenario abierto tras la finalización del estado de alarma (acuerdos de 26 y de 30 de marzo, y de 4 de junio de 2020).

b) La Guía de Buenas Prácticas y el Protocolo de actuación para la reactivación de la actividad judicial y salud profesional, así como los criterios generales para la elaboración de los planes de reanudación de la actividad judicial y para el disfrute del periodo vacacional aprobados por acuerdo de la Comisión Permanente de 11 de mayo de 2020, y el acuerdo adoptado el 23 de mayo de 2020 –bajo la letra e)- relativo a las actuaciones procesales que estén señaladas a partir del 4 de junio de 2020, y a su realización siempre y cuando sea posible, atendidas las exigencias de índole sanitaria y las organizativas y/o procesales.

Documento firmado digitalmente.  
El Secretario de la Comisión,  
Jose Luis de Benito Benitez de Lugo



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**  
Secretaría General

c) La Guía de actos procesales telemáticos (acuerdo de 27 de mayo de 2020).

d) La prórroga de los nombramientos de magistrados/as suplentes y jueces/zas sustitutos/as para el periodo anual 2020/2021 en el ámbito de la Audiencia Nacional y de los tribunales superiores de justicia, en uso de la facultad otorgada por el artículo 103.2 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial (acuerdo de 8 de abril de 2020).

e) La reanudación y vigencia de los planes de refuerzo, así como la aprobación o renovación de los planes de refuerzo, en los términos dispuesto en el acuerdo de 4 de junio de 2020.

Las Comisiones de Seguimiento constituidas en cada Tribunal Superior de Justicia para la adopción de medidas en relación con la actividad judicial durante la pandemia, con la composición establecida en el Acuerdo 11.1, de 11 de marzo, modificado por el Acuerdo 11.14, de 26 de marzo, y por el Acuerdo 11.1, de 330 de marzo. Dichas Comisiones de Seguimiento se mantendrán vigentes en previsión de nuevos rebrotes de la enfermedad y para atender a las consecuencias derivadas de la pandemia que han afectado, y afectan, al normal ejercicio de la función jurisdiccional y a la actividad judicial, y que exigen o exigirán la adopción de las medidas permitentes, de acuerdo con las disposiciones adoptadas por las autoridades competentes; correspondiendo al/a la presidente/a de cada Tribunal Superior de Justicia decidir en cada caso acerca del momento y el contenido de las convocatorias de dichas Comisiones de Seguimiento.

Lo precedente concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste en ejecución de lo resuelto, extiendo y firmo la presente en Madrid, a 18/06/2020.

Documento firmado digitalmente.  
El Secretario de la Comisión,  
Jose Luis de Benito Benitez de Lugo



---

## PROPUESTA A LA COMISIÓN PERMANENTE

---

Propuesta del Servicio Central de Secretaría General en relación con la finalización del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que ha sido prorrogado por Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

1.- El Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, ha prorrogado el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta el 21 de junio de 2020, en las mismas condiciones establecidas en este. A partir de dicha fecha, expirada la vigencia del estado de alarma, y superadas todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, quedarán sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales (artículo 5 del Real Decreto 555/2020).

2.- En contemplación del escenario surgido como consecuencia de la expiración del estado de alarma y de la superación de las fases previstas en el citado Plan para la desescalada, el Gobierno ha dictado el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. De conformidad con lo dispuesto en su artículo 2.3, una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020 serán de aplicación –en lo que ahora interesa– las medidas de prevención e higiene establecidas en el capítulo II del Real Decreto-ley 21/2020, sin perjuicio del deber de cautela y protección establecido en su artículo 4.

3.- Previamente, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que decretó la quinta prórroga del estado de alarma, había dispuesto (artículo 8) que con efectos desde el 4 de junio de 2020 se alzaría la suspensión de plazos procesales; y que con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudarán, o se reiniciarán, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas (artículo 9).

4.- En atención al alzamiento de la suspensión de plazos procesales y administrativos, mediante acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 25 de mayo de 2020 se dispuso lo siguiente:



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

### Apoyo a la Comisión Permanente

a) A partir del 4 de junio se alzar  la suspensi3n de plazos y actuaciones procesales establecida en la disposici3n adicional segunda del Real Decreto 463/2020. El c3mputo de los plazos se reiniciar  desde esa fecha en los t rminos previstos en el art culo 2 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril. Asimismo, se estar  a lo dispuesto en dicho art culo en lo que concierne a la ampliaci3n de los plazos para recurrir.

b) Hasta esa fecha se mantiene la suspensi3n de plazos y actuaciones procesales y la vigencia y eficacia de los acuerdos y las medidas adoptadas por la Comisi3n Permanente de este 3rgano constitucional en las sesiones de fechas 13, 14, 16, 18 (en sus dos sesiones), 20, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de marzo de 2020, y 2, 8, 13, 16, 20 y 28 de abril, y de 7 y 11 de mayo de 2020, mientras se mantenga la pr3rroga de la declaraci3n del estado de alarma acordada por Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, y hasta el momento en que se produzca el alzamiento de la suspensi3n de los plazos procesales (el 4 de junio de 2020).

La suspensi3n de los plazos establecida en la disposici3n adicional segunda del Real Decreto 463/2020, mientras est3 vigente, no comporta la inhabilidad de los d as para el dictado de las resoluciones ni afecta al normal funcionamiento de la Administraci3n de Justicia en la forma y en el modo que se determine por los 3rganos de gobierno del Poder Judicial.

c) A partir del 1 de junio se alzar  la suspensi3n de los t rminos y la interrupci3n de los plazos establecida en la disposici3n adicional tercera del Real Decreto 463/2020. Hasta esa fecha se mantendr  la suspensi3n de los t rminos y la interrupci3n de los plazos para la tramitaci3n de todo tipo de procedimientos administrativos, incluidos los contractuales –sin perjuicio de lo previsto en la disposici3n adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo–, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 y de su pr3rroga acordada por Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, en la forma prevista en la disposici3n adicional tercera del Real Decreto 463/2020, y en los t rminos del presente acuerdo, hasta el momento en que se alce la suspensi3n (el d a 1 de junio de 2020).

No obstante, a petici3n motivada del 3rgano competente, la Comisi3n Permanente podr  acordar, mientras dure la suspensi3n de t rminos y la interrupci3n de plazos, la continuaci3n de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protecci3n del inter3s general o para el funcionamiento b sico de los servicios del Consejo General del Poder Judicial.

El c3mputo de los plazos se reanudar  en el momento en que se alce la suspensi3n de plazos e interrupci3n de t rminos (el d a 1 de junio de 2020), sin perjuicio de lo establecido en la disposici3n adicional octava del Real



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

### Apoyo a la Comisión Permanente

Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo de 2020, y sin perjuicio del reinicio del cómputo de los plazos cuando así lo prevea una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

d) Se estará a los criterios generales para la elaboración de los planes de reanudación de la actividad judicial que han de llevar a cabo las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y Audiencia Nacional aprobados por acuerdo de la Comisión Permanente de 11 de mayo de 2020, referidos tanto al periodo en el que se encuentre vigente la suspensión de plazos y actuaciones procesales, como al periodo abierto después del alzamiento de la suspensión y antes del restablecimiento de la plena normalidad de funcionamiento de la Administración de Justicia (en correspondencia con la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, y las disposiciones que la desarrollen y complementen); a los efectos de cuya aplicación se tendrán en cuenta, junto con las actuaciones declaradas preferentes y urgentes por las leyes procesales, las actuaciones consideradas esenciales en el Real Decreto 463/2020 y en los acuerdos de la Comisión Permanente de fechas 13, 14, 16, 18 (en sus dos sesiones), 20, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de marzo de 2020, y 2, 8, 13, 16, 20 y 28 de abril, y de 7 y 11 de mayo de 2020, recogidos en el anexo del acuerdo de 11 de mayo de 2020.

e) Las actuaciones procesales que estén señaladas a partir del 4 de junio de 2020 se practicarán siempre y cuando sea posible, atendidas las exigencias de índole sanitaria y las organizativas y/o procesales, derivadas de cuanto se expone en el presente acuerdo.»

5.- La reanudación de la actividad jurisdiccional a partir del día 4 de junio de 2020, y de la actividad administrativa a partir del día 1 de junio de 2020, determina que queden sin efecto las medidas adoptadas por el Consejo General del Poder Judicial en atención a la suspensión de los plazos procesales y administrativos y, en general, en atención a la declaración del estado de alarma, incluso con anterioridad a la expiración de este. La finalización del estado de alarma conllevará en todo caso, con carácter general, el decaimiento de las medidas y acuerdos adoptados por razón del mismo. No obstante, la necesidad de implementar las medidas establecidas normativamente para el nuevo escenario que se abre tras la expiración del estado de alarma, y la necesidad de articular la progresiva reanudación de la actividad jurisdiccional de acuerdo con las medidas que han de observarse en ese escenario, determina que ciertos acuerdos y puntuales medidas adoptadas durante el estado de alarma prolonguen su vigencia, por lo que se hace preciso clarificar cuáles han de mantenerse más allá de la finalización del estado de alarma.



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

### Apoyo a la Comisión Permanente

6.- A estos efectos, mantienen su vigencia:

a) La instrucción dictada por el Consejo General del Poder Judicial de fecha 14 de marzo de 2020 en materia de riesgos laborales de jueces y magistrados adaptada al escenario abierto tras la expiración del estado de alarma y a las medidas impuestas por el Real Decreto-ley 21/2020 para dicho escenario, y los requerimientos a las Administraciones prestacionales al objeto de que proporcionen cuantos instrumentos y medios sean necesarios para garantizar la protección de la salud y evitar contagios y la propagación del COVID-19, y en particular los medios a que se refiere la Resolución del Ministerio de Justicia de 23 de marzo de 2020 sobre seguridad laboral de la Administración de Justicia durante la pandemia, así como las medidas de protección colectiva según lo establecido en el Anexo I, punto 1.7, de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba el esquema de Seguridad Laboral y el plan de Desescalada para la Administración de Justicia, adaptada al escenario abierto tras la finalización del estado de alarma (acuerdos de 26 y de 30 de marzo, y de 4 de junio de 2020).

b) La Guía de Buenas Prácticas y el Protocolo de actuación para la reactivación de la actividad judicial y salud profesional, así como los criterios generales para la elaboración de los planes de reanudación de la actividad judicial y para el disfrute del periodo vacacional aprobados por acuerdo de la Comisión Permanente de 11 de mayo de 2020, y el acuerdo adoptado el 23 de mayo de 2020 –bajo la letra e)- relativo a las actuaciones procesales que estén señaladas a partir del 4 de junio de 2020, y a su realización siempre y cuando sea posible, atendidas las exigencias de índole sanitaria y las organizativas y/o procesales.

c) La Guía de actos procesales telemáticos (acuerdo de 27 de mayo de 2020).

d) La prórroga de los nombramientos de magistrados/as suplentes y jueces/zas sustitutos/as para el periodo anual 2020/2021 en el ámbito de la Audiencia Nacional y de los tribunales superiores de justicia, en uso de la facultad otorgada por el artículo 103.2 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial (acuerdo de 8 de abril de 2020).

e) La reanudación y vigencia de los planes de refuerzo, así como la aprobación o renovación de los planes de refuerzo, en los términos dispuesto en el acuerdo de 4 de junio de 2020.

f) Las Comisiones de Seguimiento constituidas en cada Tribunal Superior de Justicia para la adopción de medidas en relación con la actividad judicial durante la pandemia, con la composición establecida en el Acuerdo 11.1, de 11 de marzo, modificado por el Acuerdo 11.14, de 26 de marzo, y por el Acuerdo 11.1, de 30 de marzo. Dichas Comisiones de Seguimiento se



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

---

### Apoyo a la Comisión Permanente

mantendrán vigentes en previsión de nuevos rebrotes de la enfermedad y para atender a las consecuencias derivadas de la pandemia que han afectado, y afectan, al normal ejercicio de la función jurisdiccional y a la actividad judicial, y que exigen o exigirán la adopción de las medidas permitidas, de acuerdo con las disposiciones adoptadas por las autoridades competentes; correspondiendo al/a la Presidente/a de cada Tribunal Superior de Justicia decidir en cada caso acerca del momento y el contenido de las convocatorias de dichas Comisiones de Seguimiento.

En su virtud, la Comisión Permanente, acuerda

---

### ACUERDO:

Mantener la vigencia, más allá de la expiración del estado de alarma, de:

a) La instrucción dictada por el Consejo General del Poder Judicial de fecha 14 de marzo de 2020 en materia de riesgos laborales de jueces y magistrados adaptada al escenario abierto tras la expiración del estado de alarma y a las medidas impuestas por el Real Decreto-ley 21/2020 para dicho escenario, y los requerimientos a las Administraciones prestacionales al objeto de que proporcionen cuantos instrumentos y medios sean necesarios para garantizar la protección de la salud y evitar contagios y la propagación del COVID-19, y en particular los medios a que se refiere la Resolución del Ministerio de Justicia de 23 de marzo de 2020 sobre seguridad laboral de la Administración de Justicia durante la pandemia, así como las medidas de protección colectiva según lo establecido en el Anexo I, punto 1.7, de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba el esquema de Seguridad Laboral y el plan de Desescalada para la Administración de Justicia, adaptada al escenario abierto tras la finalización del estado de alarma (acuerdos de 26 y de 30 de marzo, y de 4 de junio de 2020).

b) La Guía de Buenas Prácticas y el Protocolo de actuación para la reactivación de la actividad judicial y salud profesional, así como los criterios generales para la elaboración de los planes de reanudación de la actividad judicial y para el disfrute del periodo vacacional aprobados por acuerdo de la Comisión Permanente de 11 de mayo de 2020, y el acuerdo adoptado el 23 de mayo de 2020 –bajo la letra e)- relativo a las actuaciones procesales que estén señaladas a partir del 4 de junio de 2020, y a su realización siempre y cuando sea posible, atendidas las exigencias de índole sanitaria y las organizativas y/o procesales.



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

### Apoyo a la Comisión Permanente

---

c) La Guía de actos procesales telemáticos (acuerdo de 27 de mayo de 2020).

d) La prórroga de los nombramientos de magistrados/as suplentes y jueces/zas sustitutos/as para el periodo anual 2020/2021 en el ámbito de la Audiencia Nacional y de los tribunales superiores de justicia, en uso de la facultad otorgada por el artículo 103.2 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial (acuerdo de 8 de abril de 2020).

e) La reanudación y vigencia de los planes de refuerzo, así como la aprobación o renovación de los planes de refuerzo, en los términos dispuesto en el acuerdo de 4 de junio de 2020.

Las Comisiones de Seguimiento constituidas en cada Tribunal Superior de Justicia para la adopción de medidas en relación con la actividad judicial durante la pandemia, con la composición establecida en el Acuerdo 11.1, de 11 de marzo, modificado por el Acuerdo 11.14, de 26 de marzo, y por el Acuerdo 11.1, de 30 de marzo. Dichas Comisiones de Seguimiento se mantendrán vigentes en previsión de nuevos rebrotes de la enfermedad y para atender a las consecuencias derivadas de la pandemia que han afectado, y afectan, al normal ejercicio de la función jurisdiccional y a la actividad judicial, y que exigen o exigirán la adopción de las medidas permitidas, de acuerdo con las disposiciones adoptadas por las autoridades competentes; correspondiendo al/a la Presidente/a de cada Tribunal Superior de Justicia decidir en cada caso acerca del momento y el contenido de las convocatorias de dichas Comisiones de Seguimiento.

---

Madrid, a 15 de Junio del 2020

Fdo.: Javier Fernández-Corredor Sánchez-  
Diezma



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

---

**Apoyo a la Comisión Permanente**